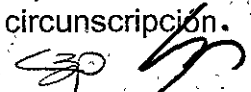


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y APRUEBA LA APLICACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 5 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus decisiones se deben tomar de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de la vida institucional y cuenta en su estructura con órganos de dirección ejecutiva, técnicos y de vigilancia. El Consejo General es un órgano de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales, uno de los cuales debe fungir como su presidente, teniendo todos ellos derecho a voz pero sin voto a los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa, todo ello al tenor de lo que dispone el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, se integran con derecho a voz el Secretario Ejecutivo, que funge como Secretario del Consejo y concurre a las sesiones y el Secretario Administrativo con voz en los asuntos de su competencia.
3. Que con sustento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio de dicha entidad federativa, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales y Mesas Directivas de Casilla.
4. Que con base en los artículos 37, párrafo primero y segundo del Estatuto de Gobierno, 8 y 11 fracciones I y II, del Código Electoral ambos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa se integrará por 40 Diputados electos cada tres años según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción.



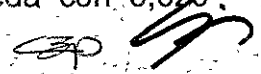
plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal. Por cada propietario se elegirá un suplente.

5. Que atendiendo a lo establecido por los artículos 104, párrafos primero y segundo y 105, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno, así como 10 y 11 del Código Electoral ambas leyes de carácter local, la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, que se integra por un titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.
6. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo de manera integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
7. Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que la Ciudad de México se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas también Delegaciones, siendo éstas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
8. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que en términos de lo previsto por el artículo 203, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores del Registro Federal de Electores y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.
10. Que de conformidad con el artículo 95, fracción XXXIII, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en dicho precepto y las demás señaladas en dicho Código.
11. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 96 y 97, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas comisiones está la de Organización y Geografía Electoral.

12. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 102, fracción VI del Código electoral del Distrito Federal, la Comisión de Organización y Geografía Electoral, tiene la atribución entre otras de revisar y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal, que formule el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral.
13. Que atento a lo dispuesto por el artículo 116, fracciones VI y VII del Código electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral es la instancia responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal por distrito electoral, Delegación, unidad territorial y sección electoral.
14. Que en términos de lo previsto en el artículo 216 del Código Electoral de Distrito Federal, el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, que en este caso será el 5 de julio de 2009.
15. Que el 22 de marzo de 1999 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
16. Que al efecto, en el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración antes mencionado, firmado el 11 de enero de 2002 entre el IEDF y el IFE, las partes convinieron en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, los insumos para la actualización cartográfica se entregarían hasta nivel de manzana para mantener una cartografía electoral única a nivel de sección electoral en el Distrito Federal.
17. Que de acuerdo con el Anexo Técnico del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal relativo a la organización y desarrollo en el Distrito Federal de las elecciones federales y locales de 2009, una vez que sea recibido el último corte de cartografía en el mes de febrero de 2009, la DEOyGE actualizará los planos que, en su caso, resulten modificados producto de la actualizaciones realizadas por el órgano federal entre agosto de 2008 y enero de 2009.
18. Que en cumplimiento del acuerdo del Consejo General ACU-11-02, de fecha 31 de enero de 2002, por el que se instruyó la elaboración de un proyecto de distritación con la aplicación de la metodología aprobada para tal efecto y que con base en el proyecto elaborado con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el entonces Comité Técnico Especial de Asesoría en

Materia del Registro de Electores, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-43-02; de fecha 13 de junio de 2002, por el que se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales para la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

19. Que el 13 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo ACU-20-03, que modifica el correspondiente al 13 de junio de 2002, para ajustar los descriptivos de los distritos electorales locales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX. Lo anterior derivado de las actividades técnicas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para actualizar la cartografía digital federal.
20. Que el Marco Geográfico Electoral que utilizó el 2 de julio de 2006 el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa fue el resultado de la distritación local aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 13 de junio de 2002, con el correspondiente ajuste aprobado el 13 de febrero de 2003.
21. Que derivado de la aplicación de los Programas de Reseccionamiento 2007 e Integración Seccional 2008, a la cartografía electoral federal, efectuadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se fusionaron seis secciones electorales correspondientes a dos zonas del Distrito Federal, con la finalidad de agrupar áreas militares divididas en varias secciones electorales.
22. Que dichas zonas corresponden a la Delegación Miguel Hidalgo en los distritos electorales uninominales IX (secciones electorales 4912, 5091, 5092, 5093, 5094, 5095, 5096 y 5097) y XIV (sección electoral 4913).
23. Que por lo que se refiere a la primera zona, en el distrito electoral uninominal IX, el ajuste se efectuó de la siguiente manera: las secciones electorales 5092, 5093 y 5094 se fusionaron con la sección electoral 5095, por su parte las secciones electorales 5091 y 5096, se fusionan con la sección electoral 5097. Como resultado, las secciones electorales 5091, 5092, 5093, 5094 y 5096 causaron baja de la base cartográfica digital y los catálogos cartográficos correspondientes.
24. Que por lo que se refiere a la segunda zona, entre los límites de los distritos electorales uninominales IX y XIV, el ajuste se efectuó de la siguiente manera: la sección electoral 4912 (distrito IX), se fusiona con la sección electoral 4913 (distrito XIV). Como resultado, la sección electoral 4912 causa baja de la base cartográfica digital y catálogos cartográficos correspondientes.
25. Que con la nueva conformación seccional el Distrito Federal queda con 5,520 secciones.



26. Que con el ajuste señalado en los considerandos anteriores la conformación seccional y perímetros de los distritos electorales uninominales IX y XIV queda en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL IX.

En la integración de las secciones electorales dice:

"... con 154 secciones electorales, que corresponden: la 4912, la 4981, de la 4992 a la 4993, de la 4995 a la 5012, de la 5037 a la 5158, la 5161, de la 5164 a la 5167, de la 5175 a la 5178 y la 5182."

Debe decir:

"... con 148 secciones electorales, que corresponden: la 4981, de la 4992 a la 4993, de la 4995 a la 5012, de la 5037 a la 5090, la 5095, de la 5097 a la 5158, la 5161, de la 5164 a la 5167, de la 5175 a la 5178 y la 5182."

En la descripción de su perímetro dice:

"... hasta la Av. Ejército Nacional Mexicano, siguiendo en dirección-noroeste, hasta el Blvd. Manuel Ávila Camacho (Anillo Periférico), por el que prosigue con rumbo sureste, hasta la Av. Gral. D. García Conde Palomas, de donde continúa con rumbo suroeste, hasta la Av. Cantil, por ésta sigue con rumbo suroeste, hasta la intersección con el límite estatal con el Estado de México..."

Debe decir:

"... hasta la Av. Ejército Nacional Mexicano, siguiendo en dirección noroeste, hasta la intersección del Blvd. Manuel Ávila Camacho (Anillo Periférico) y la C. Gral. Juan Cabral, por la que prosigue con rumbo noroeste, hasta la Av. Industria Militar, de donde continúa con rumbo suroeste, hasta la C. Gral. I. Vázquez, por ésta sigue con rumbo sureste, hasta la C. Batalla de Celaya, de donde continúa con rumbo noreste, hasta el Blvd. Manuel Ávila Camacho (Anillo Periférico), por el que prosigue con rumbo sureste, hasta la Av. Gral. D. García Conde Palomas, de donde continúa con rumbo suroeste, hasta la Av. Cantil, por ésta sigue con rumbo suroeste, hasta la intersección con el límite estatal con el Estado de México..."

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIV.

En la descripción de su perímetro dice:


"... Inicia en el punto noroeste del distrito, en la intersección que forman la Calle 16 y Av. Cantil, sobre ésta se dirige con rumbo noreste, hasta la Av. Gral. D. García Conde Palomas, por la que continúa hacia el noreste, hasta el Blvd. Manuel Ávila Camacho (Anillo Periférico), el cual recorre en sentido noroeste, hasta la Av. Ejército Nacional Mexicano..."

Debe decir:

"... Inicia en el punto noroeste del distrito, en la intersección que forman la Calle 16 y Av. Cantil, sobre ésta se dirige con rumbo noreste, hasta la Av. Gral. D. García Conde Palomas, por la que continúa hacia el noreste, hasta el Blvd. Manuel Ávila

Camacho (Anillo Periférico), el cual recorre en sentido noroeste, hasta la C. Batalla de Celaya, de donde continúa con rumbo suroeste, hasta la C. Gral. I. Vázquez, por la que prosigue con rumbo noroeste, hasta la Av. Industria Militar, siguiendo en dirección noroeste, hasta intersectar con la C. Gral. Juan Cabral, por la que prosigue con rumbo sureste, hasta la intersección del Blvd. Manuel Ávila Camacho (Anillo Periférico) y la Av. Ejército Nacional Mexicano...”

27. Que al considerar los ajustes realizados por la autoridad federal electoral, se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal modifique los descriptivos de los límites en los distritos electorales uninominales IX y XIV, aprobados por este órgano superior de dirección en el año 2002.
28. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral aprobó en la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2008 el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, y aprueba la aplicación del Marco Geográfico Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 5 de julio de 2009”.
29. Que una vez actualizada la cartografía electoral y aprobado el Marco Geográfico Electoral se reproducirán los materiales delegacionales y distritales correspondientes.
30. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones III y XV del artículo 95 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad del Consejo General aprobar el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, y aprueba la aplicación del Marco Geográfico Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 5 de julio de 2009”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafos primero y segundo, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8, 10 y 11, fracciones I y II, 86, párrafos primero y segundo, 88, 95 fracciones XV y XXXIII, 96, 97 fracción III, 102, fracción I, 116, fracciones VI y VII, 202, párrafo primero, 203, párrafos primero y segundo y 216 del Código Electoral del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y en los acuerdos del Consejo general del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-11-02, ACU-43-02, ACU-20-03, señalados en los considerandos 18 y 19 del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente: 

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el diverso del 13 de junio de 2002 por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos uninominales, en los términos del considerando 26 y se aprueba la aplicación del Marco Geográfico Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 5 de julio de 2009.

SEGUNDO. Los descriptivos de los distritos electorales IX y XIV son los señalados en el considerando 26 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los descriptivos de los distritos electorales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, son los señalados en el ACU-20-03, del 13 de febrero de 2003.

CUARTO. Los descriptivos de los treinta y cuatro distritos electorales uninominales restantes se mantienen sin modificación.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Entréguese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General en medio óptico, el Marco Geográfico Electoral materia de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tendrá hasta el dieciséis de marzo de dos mil nueve para entregar a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General en medio impreso el Marco Geográfico Electoral materia de este Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese personalmente en un término no mayor a setenta y dos horas el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IEDF.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo sin anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de oficinas centrales, en los de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de marzo de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz